REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076** **Fecha:** 12/08/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 **2014 00313**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENITH CECILIA ROCHA SABAYE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación	09/08/2019	
20001 33 33 003 **2019 00019**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER DUQUE NARANJO	EJERCITO NACIONAL	Auto Acepta retiro de la Demanda	09/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Enith Cecilia Rocha Sabaye

DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP

RADICADO:20001-33-33-003-2014-00313-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011[1], concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).[2]

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JJ3/MGB/rga.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 12/08/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 076
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[2] Negar las pretensiones de la demanda

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 9 de agosto de 2019.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER DUQUE NARANJO

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO:20001-33-33-003-2019-00019-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 37 del plenario.

El artículo 174 del C.P.A.C.A. establece: Retiro de la demanda.- "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

De la norma transcrita se desprende que para que proceda el retiro de la demanda se hace necesario que: (i) no esté trabada la relación procesal, esto es, que el demandado no se haya notificado del auto admisorio de la demanda, o en general, la primera providencia que se dicta; (ii) que no se hayan practicado medidas cautelares, para el efecto se requiere que las medidas cautelares no se hayan practicado, aunque estén decretadas.

Pues bien, encuentra el Despacho procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, en razón a que dentro del proceso de la referencia, no se han decretado medidas cautelares y no se han realizado las notificaciones.

Así las cosas, por secretaría entréguesele la demanda y sus anexos a la Doctora Carmen Ligia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.727.844 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. N° 95.491 del C.S. de la J., sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J3/MGB/Job

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

12/08/19.

Por Anotación En Estado Electrónico N° 036

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSA ANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA